



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es un órgano colegiado, comisionado del Congreso de la República, no supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, que actúa con absoluta independencia funcional, administrativa, financiera y patrimonial, creada mediante el Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de las Naciones Unidas, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad o sujetas a otras medidas de habitabilidad bajo la responsabilidad de una Institución del Estado, verificando las condiciones en que estas personas se encuentran, la presencia del uso de la fuerza, abuso o arbitrariedad por funcionario o agentes del Estado en la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, en concordancia con el Convenio de la Haya, es la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente a través de la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, así como de garantizar su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos.

CONSIDERANDO

Que el Estado Constitucional de Derecho, demanda una participación integral de las instituciones que conforman el sector público y que la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Consejo Nacional de Adopciones requieren desarrollar las alianzas estratégicas mediante la cooperación y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de sus propios fines determinados en la Ley.

POR TANTO

Con base en lo expuesto y por ser de interés mutuo, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.

El Convenio se suscribe con base en las siguientes cláusulas:



PRIMERA. DE LA REPRESENTACIÓN. Nosotros, **LESTHER CASTELLANOS RODAS** de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos treinta y tres, noventa y nueve mil quinientos treinta y nueve, cero ciento uno (1933 99539 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **RELATOR PRESIDENTE** de la **OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, en adelante denominada como "LA OFICINA", calidad que acredito con fotocopia de la certificación de los puntos tercero y cuarto del Acta número cero siete guion dos mil veintitrés (07-2023) de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, extendida por el Secretario Ejecutivo de "LA OFICINA", y señalo como lugar para recibir notificaciones, la sede de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero cincuenta y cuatro (2022-100-101-20-054), ante la Contraloría General de Cuentas; en adelante denominado como **LA OFICINA** y, por la otra parte, **ANTONIO RAFAEL CAMPOS OLIVERO** de cuarenta y un (41) años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Magister en Derecho Internacional, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil doscientos ocho, treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve, cero ciento uno (2208 38399 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, representación que acredito con fotocopia de la certificación del acuerdo de mi nombramiento número CNA guion CD guion cero cero ocho guion dos mil veintidós (CNA-CD-008-2022), de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero cero dos guion dos mil veintidós (002-2022) de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) suscrita en el libro de actas número "L" dos, sesenta y un mil ciento diez (L2 61,110) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo lugar para recibir notificaciones o citaciones la séptima avenida seis guion sesenta y ocho, zona nueve (7ª Avenida 6-68, Zona 9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; institución que en el curso del presente instrumento será denominada como "CNA" los comparecientes manifestamos encontrarnos en el ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal y calidades ya relacionadas y que a nuestro juicio son suficientes las representaciones que ejercitamos para la celebración y suscripción del presente convenio.

SEGUNDA. BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 5, 6, 10, 11, 12 literal b) y c), 13 literales b), e), i), y j) y 16 del Decreto Número 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 8, 11 literal d), 28 literal c), 53 BIS y 62 del Reglamento de la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 3, 4, 17, 20 y 23 literal t) del Derecho Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones; 15, 17 incisos a), b), k) y n) del Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010.

TERCERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto:

- a) Fortalecer las acciones que realizan las instituciones en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Buscar la proyección de las instituciones hacia la sociedad guatemalteca, a fin de acercar los servicios a la población.
- c) Generar la participación conjunta a través de la cooperación interinstitucional para la creación del PLAN INSTITUCIONAL DE SEGREGACIÓN DE SERVICIOS, orientado a mujeres gestantes, madres en conflicto con su maternidad y sus hijos, que se encuentran privados de libertad.
- d) Referencia mutua de casos, que deriven de las funciones de cada institución, en el marco de sus competencias.
- e) Visibilizar la situación de los niños y niñas que permanecen dentro del Sistema Penitenciario; y brindar apoyo cuando la niña o niño es separado de su madre al cumplir cuatro años y no se cuenta con recurso familiar disponible;
- f) Apoyar, desde el marco de sus competencias a las mujeres gestantes y madres en conflicto con su maternidad, a fin de brindar la orientación oportuna; previo, durante y después al nacimiento de los niños y niñas.
- g) Coordinar las actividades en los campos de la docencia, formación, especialización y actualización profesional que coadyuven en la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través del intercambio de docentes.
- h) Cooperar interinstitucionalmente en el marco de sus respectivas competencias, con relación a casos de denuncia ante el tráfico ilegal de guatemaltecos y niñez y adolescencia migrante, acompañados de sus padres que se encuentren en conflicto con su parentalidad y que sean víctimas de en posibles ilícitos de tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos.

CUARTA. COMPROMISOS POR PARTE DE LA OFICINA.

- a) Derivará o remitirá al Consejo Nacional de Adopciones los casos en los que la víctima del delito de tortura o hechos que causen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requieran acompañamiento y asistencia legal, psicológica y social.
- b) Facilitará al Consejo Nacional de Adopciones información para el acercamiento con la víctima del delito y sus familiares, con su previa autorización de conformidad con el artículo 14 literal a) de la Ley del Mecanismo.
- c) Llevará control y seguimiento administrativo de los casos que acompaña el Consejo Nacional de Adopciones.
- d) Cuando le sea requerido colaborará en el análisis del litigio estratégico en casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- e) LA OFICINA facilitará los talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos, y el proceso penal, en forma virtual/presencial, en el marco de sus competencias.
- f) Proporcionará el personal especializado en la materia para impartir las actividades descritas en el inciso anterior.
- g) Desarrollará programas de capacitación para el personal del Consejo Nacional de Adopciones en temas de derechos humanos, convenios internacionales y protocolos, en el marco de sus competencias.
- h) Elaborará y avalará los diplomas de acreditación de toda actividad académica que celebre LA OFICINA, con firma del Relator Presidente, indefectiblemente, y en su caso, con la(s) firma(s) de otro(s) Relator(es) Titular(es) de LA OFICINA y representantes de las instituciones coordinadoras o participantes de cada actividad de que se trate.

- i) Hacer recomendaciones en aquellos casos de tráfico de personas, especialmente a niños, niñas y adolescentes, acompañados de su madre o padre, en los que se presenten denuncias en tortura, tratos crueles, degradantes, inhumanos.

QUINTA. COMPROMISOS POR PARTE DEL CNA.

a) CON RELACIÓN A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

1. El Consejo Nacional de Adopciones facilitará los talleres, reuniones de trabajo, cursos, conferencias, diplomados y otras actividades académicas, que impartan en materia de adopción, estándares internacionales de cuidado alternativo, en forma virtual o presencial.
2. Facilitará la participación del equipo del Consejo Nacional de Adopciones para capacitaciones, talleres, cursos, conferencias y diplomados, en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o aquellos temas que convengan en materia de Derechos Humanos y el proceso penal, en forma virtual / presencial
3. Facilitará a los participantes el tiempo necesario para la asistencia a los cursos de formación, sin perjuicio de afectar el servicio.
4. Elaborará y avalará los diplomas con la firma del director/autoridad competente.
5. Implementará reuniones de trabajo que permitan compartir conocimientos adquiridos de ambas instituciones, con el fin de fortalecer las capacitaciones y formación profesional.
6. Convocará mesas técnicas con el fin de realizar planes estratégicos, para implementar protocolos en el tema padres y madres de niños, niñas y adolescentes en calidad de migrantes, madres y mujeres gestantes.
7. Convocará Mesas Técnicas para implementar protocolos de sensibilización a la población en general con el tema de adopciones.

b) CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CNA

1. Brindará asistencia y orientación psicológica, social y legal en los casos que sean referidos por LA OFICINA, previa aceptación de la víctima y sus familiares.
2. Brindará orientación en los casos que sean referidos por LA OFICINA por medio de alguna(s) recomendación(es) que esta emita en el marco de alguna denuncia recibida por la Unidad de Atención Permanente de la OFICINA.
3. Brindará la atención en el marco de sus competencias a las personas, especialmente a las mujeres gestantes, madres y a los niños, niñas y adolescentes que sean o estén en vulnerabilidad de ser víctimas de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes que se encuentran privados de libertad, de acuerdo con los recursos disponibles del CNA.

SEXTA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Los compromisos mutuos que se adquieren son los siguientes:

- a) Nombrar enlaces institucionales para el seguimiento y ejecución del Convenio, quienes serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados.
- b) Los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte.
- c) Elaborar procesos para realizar actividades de formación y capacitación continua en el ámbito de su competencia, para el efecto se comprometen a facilitar el intercambio de docentes para capacitación interna y externa de ambas instituciones.

- d) Generar mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel departamental para el monitoreo de mujeres gestantes y madres privadas de libertad que por su posición deseen dar en adopción a sus hijos o hijas.
- e) Generar mecanismos de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes, acompañados, entiéndase mamá, papá o ambos, que sufran de maltrato, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, siempre procurando la reunificación familiar o cuando no sea posible, su integración en otro medio familiar permanente a través de la adopción.
- f) Cumplir y respetar los compromisos generados por el presente Convenio.
- g) Generar reuniones con personal de ambas instituciones de manera periódica, que permitan, compartir los conocimientos y mejorar las capacidades.
- h) Dar asesoramiento por parte del CNA a mujeres gestantes privadas de libertad que se encuentren en conflicto con su maternidad; en su caso LA OFICINA emitirá la(s) recomendación(es) pertinentes y la(s) dirigirá a la autoridad competente; si existiera algún delito, coadyuvarán ambas instituciones en el trámite de la posterior denuncia en el ámbito de sus competencias.
- i) Toda la colaboración se rige por el principio de gratuidad.
- j) Hacer recomendaciones y/o peticiones para implementar procedimientos y guías de visitas, a mujeres gestantes o madres en conflicto con su maternidad que deseen dar en adopción a sus hijos o hijas menores de edad.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a mantener de manera estrictamente confidencial todos los datos, información y documentos a que tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a utilizarlos única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados. Los datos, información y documentos que las Partes intercambien, no podrán ser consultados ni puestos a disposición de ningún tercero, de conformidad con la normativa que rigen a las instituciones.

OCTAVA. VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia y plazo del presente Convenio es por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por parte de los representantes legales de cada entidad firmante.

NOVENA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. El presente Convenio, podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo formalizarse mediante adenda que deberá revestir las mismas formalidades del presente instrumento.

DÉCIMA. PRÓRROGA. La prórroga del presente Convenio deberá ser solicitada por cualquiera de las Partes, con treinta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento, la cual deberá formalizarse mediante adenda.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE LOS LOGOTIPOS OFICIALES. Las Partes se comprometen a utilizar en los materiales académicos físicos o digitales que sean aprobados para su publicación, los logotipos oficiales de cada una de las instituciones, los cuales se utilizarán de manera conjunta, exclusivamente para el desarrollo de las actividades amparadas en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DUDAS Y CASOS NO PREVISTOS. Cualquier duda o imprevisto que surgiera en la ejecución e interpretación del Convenio, o bien, un aspecto no contemplado en el mismo será analizado y resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.



DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio, podrá darse por terminado, sin responsabilidad alguna de las partes, cuando ocurra cualquiera de las causas siguientes:

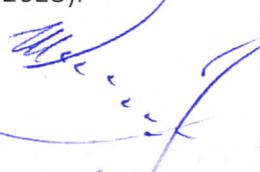
- a) Por vencimiento del plazo de vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo;
- c) Por decisión de cualquiera de las partes, debiendo informar por escrito a la otra Parte por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización.
- d) Por incumplimiento de las condiciones pactadas.

Las causas de terminación del presente Convenio, no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las Partes que devienen del desarrollo normal del presente Convenio.

DECIMA TERCERA. INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL. El presente Convenio, no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las partes; y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen. Si en la ejecución de un programa, interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de institución o persona que la contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con LA OFICINA ni con el CNA. Asimismo, ninguna de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio, generará relación comercial o de ninguna otra naturaleza, que implique una obligación financiera entre LA OFICINA y el CNA.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. Los otorgantes, hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido seis (6) hojas de papel bond tamaño oficio, impresos únicamente en su anverso, con el membrete de ambas instituciones.

En la Ciudad de Guatemala a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Lester Castellanos Rodas
Relator Presidente
Oficina Nacional De La Tortura
Y Otros Tratos O Penas Cruelles
Inhumanos O Degradantes


Antonio Rafael Campos Olivero
Director General
Consejo Nacional De Adopciones